

Ley de Responsabilidad Penal Empresarial. ¿Qué agrega a la Seguridad Laboral?



Ec. María Noel Sanguinetti Vezzoso
Gerente General ACA

Entre los temas de reciente interés para el sector presentados en la Gira realizada por la Comisión Directiva de la ACA, se consideró la Ley de Responsabilidad Penal n° 19.196. En el presente artículo destacamos algunos de los puntos que fueron analizados.

El 18 de marzo de 2014 se aprobó la “Ley de Responsabilidad Penal empresarial” N° 19196 que regula sanciones penales y civiles contra los empleadores dos nuevas normas. En primer lugar, se establece que el empleador o quien ejerza en su nombre el poder de dirección en la empresa (gerentes, etc.) que no adoptare los medios de resguardo y seguridad laboral previstos en la ley y su reglamentación, de forma que pongan en peligro grave y concreto la vida, la salud o la integridad física del trabajador, serán castigados con 3 a 24 meses de prisión. Y en segundo lugar, se regula que el empleador que hubiere actuado con dolo o culpa grave en el incumplimiento de normas de seguridad y prevención deberá reparar integralmente el daño causado.

El aspecto más importante que destacamos de la nueva ley es que no agrega ninguna norma concreta de seguridad laboral, sino que pena el hecho de que por falta del cumplimiento de la normativa existente se ponga en riesgo a un trabajador/a. Es decir que para que exista el delito no tiene que ocurrir un accidente sino que alcanza con que se encuentre el riesgo por incumplimiento.

La ley es hoy una preocupación empresarial. Más allá de los cuestionamientos que se han dado a esta nueva norma (en algunos casos vinculados a la constitucionalidad) como la misma está vigente es fundamental que los empresarios se encuentren en conocimiento de la misma y que adopten las medidas de seguridad establecidas.

Con esta nueva ley se hace fundamental que los empresari-

rios adopten las medidas correspondientes de prevención de riesgos laborales por dos razones fundamentales. En primer lugar, a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normativas de seguridad de las relaciones laborales en general. Y en segundo lugar, es necesario prevenir las contingencias penales y civiles que pudieran derivarse como consecuencia de un accidente laboral.

En lo que refiere a la prevención de accidentes, nos encontramos amparados bajo diversa normativas legales (entre ellas la Ley No. 5032 aprobada en el año 1914) y reglamentarias que obligan a los empresarios a tomar las medidas de resguardo y seguridad necesarias, con el fin de evitar posibles lesiones a los trabajadores a causa o en ocasión del trabajo.

En la actualidad es necesario aplicar una gestión preventiva de seguridad comprobable involucrando a trabajadores tanto empleados directos de la empresa como aquellos servicios tercerizados.

¿Cómo realizar estas medidas de prevención? En este sentido, se recomienda llevar por el empresario un registro en el que se evidencien acciones preventivas. Entre las mismas se destacan: la capacitación brindada, entrega del equipo de protección personal, sanciones aplicadas por el incumplimiento de normas de seguridad internas y/o de carácter legal o reglamentario. Para dejar constatado el cumplimiento resulta fundamental que este registro y entrega sea firmado por los/las trabajadores involucrados. Para la adopción de las medidas de prevención y seguridad que la ley y la reglamentación establecen para cada tipo de actividad es necesaria la constatación firmada por ambas partes. De esta forma se constituye una garantía no solo para los trabajadores sino también para los empleadores

que registren adecuadamente la debida implementación de las mismas. En este sentido, es fundamental destacar la idea de “corresponsabilidad” que es necesario sensibilizar a todas las partes involucradas y que debe existir una política activa al respecto.

La ley de Responsabilidad Penal no agrega ninguna obligación en términos de medidas de prevención, sino que establece la obligatoriedad de adoptar estas medidas existentes y que en caso de que no se cumplan solamente por la existencia de la situación de riesgo (exista o no un accidente) el empresario o responsable podrá ser penado de acuerdo a la establecido por el Código Penal.

En la revista anterior sobre este mismo tema, incluimos una foto donde se aprecia una perfecta imagen de una situación de riesgo, donde posiblemente no haya tenido ingerencia la disposición del encargado o patrón de la empresa, sino la falta de prevención por parte de los trabajadores, por lo que remarca la necesidad de hacer hincapié en la “corresponsabilidad” del personal.



NEW HOLLAND
AGRICULTURE

**PODER.
EFICIENCIA.
PRECISIÓN.**



La serie T7 tiene la potencia y transmisión para cada tarea combinada con una excepcional relación peso/potencia. Los tractores T7 fueron diseñados para un manejo fácil y confortable, sin importar la tarea.

**CORPORACION
DE MAQUINARIA**

Delaware: Perimetral Juan Manuel Sarraz y Carlos M. Ruiz - Tel: 4534 2040 Ruta 21 y C/ta. Perimetral Juan M. Sarraz - Tel: 4534 3242 Int: 3801 - Montevideo: Fray 1102 - Int: 42 - Avda Perimetral de Maiz - Tel: 9323 8888 - Mercedes: Calle Pública 130 (Ex-Ruta 14) - Tel: 4522 225E - Durazno: Ruta 5 - Int: 131 500 - Tel: 4307 7783 - Young: Montevideo - Int: eq. Dr. Zabala - Tel: 4507 6072 - 6675 - Tacuarembó: Ruta 5 - Int: 323 500 - Tel: 4632 6654 / 9678 - Rio Branco: Ruta 26 - Int: 85 500 - Tel: 4675 4436 - Paysandú: Av. Italia y Ruta N° 3 (C/ta. Artigas) - Tel: 4725 0408

www.comasa.com.uy